



Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. adjunto y por duplicado, por si se digna prestarle su superior aprobacion y a los efectos consiguientes, al Reglamento por que ha de regirse la Sociedad de recreo "La Union" que se trata de constituir en esta Villa.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Cadreita 7 de Noviembre de 1929.

Ciriano Trucido

*A los efectos de
la Ley de Asocia-
ciones*

*P. D.
Fuent*

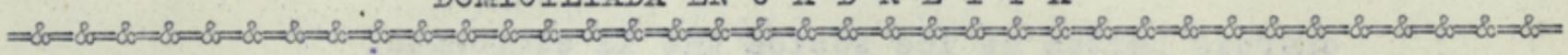
Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

PAMPLONA



PLAMIENTO POR EL QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD DE RECREO "LA UNION"

DOMICILIADA EN CADREITA



Art. 1º = Esta Sociedad se denominara "La Union" y tendra por objeto el entretenimiento de sus socios por medio de bailes que se celebraran en su domicilio social sin faltar a la moral y buenas costumbres.

Art. 2º = La Sociedad tendra su domicilio en la planta baja de la casa numero cinco de la calle Ancha de esta Villa de Cadreita.

Art. 3º = Tendra la Sociedad un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales y Secretario-Tesorero, los cuales formaran la Junta Directiva y presidiran las Juntas generales.

Art. 4º = La Junta Directiva sera nombrada en Junta general ordinaria en votacion o aclamacion, asi como los cargos dentro de la misma, siendo renovable por mitad todos los años en la primera Junta general que se celebre dentro del año. La primera Directiva se nombrara en la Junta general que se celebre para la constitucion de la Sociedad y actuara sin renovacion hasta la primera Junta general ordinaria del año de 1931 en que cesaran el Presidente y el primer Vocal, siguiendo los restantes hasta nueva renovacion y sucediendose las demas renovaciones en la misma forma.

Art. 5º = La Directiva administrara los fondos de la Sociedad dando cuenta de su actuacion a la general cuando esta se reuna ordinariamente.

Art. 6º = La Junta Directiva celebrara sesiones todos los meses el ultimo domingo de cada mes, llevandose por el Secretario un libro de actas en que consten sus acuerdos y los de las Juntas generales.

Art. 7º = La Junta general ordinaria, en la que tendran voz y voto todos los socios que compongan la Sociedad, se reunira ordinariamente dos veces al año, una en primero de Enero y otra en primero de Septiembre, debiendo la Directiva en cada una de estas juntas dar a conoder

a los socios la marcha económica de la Sociedad con exhibición clara de las cuentas que haya formalizado. Se reunirá extraordinariamente siempre que el Presidente lo crea conveniente o lo soliciten las tres cuartas partes de los socios que la compongan.

Art. 8º = Los acuerdos que se tomen en estas Juntas generales los cumplimentará la Directiva sin extralimitarse en su ejecución.

Art. 9º = Todo socio deberá abonar en Tesorería una cuota mensual que fijará prudencialmente la Directiva todos los meses según las circunstancias y que se invertirá en pago de música, gastos generales, arriendo de local etc. sometiendo a la Junta general la aprobación de las cuotas cobradas.

Art. 10º = Esta Sociedad no podrá ser integrada por más de cincuenta y cinco socios, y cuando existan vacantes, se podrán admitir nuevos, previo pago de una cuota de entrada de diez pesetas que ingresarán en fondos de la Sociedad.

Art. 11º = Para pertenecer a esta Sociedad se requiere tener cumplidos los diez y siete años, y para ingresar en ella, una vez constituida, se solicitará por escrito del Presidente, quien someterá todas las solicitudes que reciba a la primera Junta general, y esta, por votación, admitirá o desechará libremente a cada uno de los solicitantes.

Art. 12º = La Junta Directiva tendrá facultad de expulsar de la Sociedad a los socios que, por su comportamiento, tanto en el baile como en el pago de cuotas, los considere indignos de pertenecer a ella, y en la primera Junta general dará conocimiento del uso que haya hecho de esta facultad, procurando merecer siempre la aprobación de la general.

Art. 13º = Todo socio que haya sido expulsado no podrá reingresar en la Sociedad antes de transcurrido un año de su expulsión, y entonces lo hará previa votación de la Junta general y pago de una cuota de reingreso de veinticinco pesetas.

Art. 14º = Ningún socio que deje de pertenecer a la Sociedad por ningún motivo tendrá derecho a que se le abone cantidad alguna de los fondos que por cualquier concepto hayan ingresado en Caja.

Art. 15º = En caso de disolución de la Sociedad, que tendrá lugar automa-



ticamente cuando solo pertenezcan a ella diez socios o lo acuerden tres cuartas partes de los socios que la integren, los fondos que existan en Caja se repartiran por iguales partes entre los ultimos que compongan la Sociedad.

Art. 16º = Esta Sociedad funcionara con arreglo a lo legislado y que se legisle en lo sucesivo sobre Asociaciones.

Cadreita a 7 de Noviembre de 1929.

Los Fundadores,

Ciriano Pascual

Gregorio Eyzaga

Presentado Duplicado Ejemplar en este Gobierno civil a los efectos del articulo 4º, de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 13 de Noviembre de 1929.

El Gobernador

M. de
Modesto Puig

Excmo. Sr.

En cumplimiento de lo acordado por esta Sociedad, y al efecto de registro en ese Gobierno Civil de su digo mando, adjunta remito a V.E. certificacion del acta de constitucion de la Sociedad de recreo "La Union" establecida en esta Villa, esperando merezca la aprobacion de V.E.



Dios guarde a V.E. muchos años.

Cadreita 13 de Diciembre de 1929.

El Presidente,

Ejercicio Preciado

*A los efectos
de inscripción
en el Registro
de Asociaciones
o. d.
D. D. D.*

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

PAMPLONA



DON SEBASTIAN PEJENAUTE NIEVA, SECRETARIO DE LA SOCIEDAD DE RECREO "LA UNION"
ESTABLECIDA EN CADREITA

C E R T I F I C O: Que en el libro de actas de esta So-
ciedad, al folio uno, existe el acta que, copiada a la letra,
dice asi:

"En la Villa de Cadreita a once de Diciembre de mil novecientos veintinueve, reunidos en el domicilio social de la Sociedad de recreo "La Union" convocados por los fundadores de la misma, D. Cipriano Preciado y D. Gregorio Esparza, los señores anotados al margen, se declaro abierta la sesion y el primero de dichos señores manifesto: Que habian enviado al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia un reglamento para constituir una Sociedad de recreo y que este habia sido devuelto por dicha autoridad aprobado y conforme autorizando para la constitucion de la misma bajo las bases del expresado Reglamento, al cual a continuacion se dio lectura y es como sigue: = REGLAMENTO POR EL QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD DE RECREO "LA UNION" DOMICILIADA EN CADREITA =
Art. 1º =Esta Sociedad se denominara "La Union" y tendra por objeto el entretenimiento de sus socios por medio de bailes que se celebraran en su domicilio social sin faltar a la moral y buenas costumbres. =Art. 2º =La Sociedad tendra su domicilio en la planta baja de la casa numero cinco de la calle Ancha de esta Villa de Cadreita. = Art. 3º =Tendra la Sociedad un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales y Secretario-Tesorero, los cuales formaran la Junta Directiva y presidiran las Juntas generales. =Art. 4º = La Directiva sera nombrada en Junta general ordinaria en votacion o aclamacion, asi como los cargos dentro de la misma, siendo renovable por mitad todos los años en la primera Junta general que se celebre dentro del año, La primera Directiva se nombrara en la Junta general que se celebre para la constitucion de la Sociedad y actuara sin renovacion hasta la primera Junta general ordinaria del año 1931 en que cesaran el Presidente y el primer Vocal, siguiendo los restantes hasta nueva renovacion y sucediendose las demas renovaciones en la misma forma. =Art. 5º =La Directiva administrara los fondos de la Sociedad dando cuenta de su actuacion a la general cuando esta se reuna ordinariamente. =
=Art. 6º =La Junta Directiva celebrara sesiones todos los meses el ultimo domingo de cada mes, llevandose por el Secretario un libro de actas en que consten sus acuerdos y los de las Juntas generales. =Art. 7º =La Junta general ordinaria, en la que tendran voz y voto todos los socios que compongan la Sociedad, se reunira ordinariamente dos veces al año, una en primero de Enero y otra en primero de Septiembre, debiendo la Directiva en cada una de estas Juntas dar a conocer a los socios la marcha economica de la Sociedad con exhibicion clara de las cuentas que haya formalizado, Se reunira extraordinariamente siempre que el Presidente lo crea conveniente o lo soliciten las tres cuartas partes de los socios que la compongan. =Art. 8º = Los acuerdos que se tomen en estas Juntas generales los cumplimentara la Directiva sin extralimitarse en su ejecucion. = Art. 9º =Todo socio debera abonar en tesoreria una cuota mensual que fijara prudencialmente la Directiva todos los meses segun las circunstancias y que se invertira en pago de musica, gastos generales, arriendo de local etc.

sometiendo a la Junta general la aprobacion de las cuotas cobradas. =Art. 10^o =Esta Sociedad no podra ser integrada por mas de cincuenta y cinco socios, y cuando existan vacantes, se podran admitir nuevos, previo pago de una cuota de entrada de diez pesetas que ingresaran en fondos de la Sociedad. =Art. 11^o =Para pertenecer a esta Sociedad se requiere tener cumplidos los diez y siete años, y para ingresar en ella, una vez constituida, se solicitara por escrito del Presidente, quien sometera todas las solicitudes que reciba a la primera Junta general, y esta, por votacion, admitira o rechazara libremente a cada uno de los solicitantes. =Art. 12^o = La Junta Directiva tendra facultad de expulsar de la Sociedad a los socios que, por su comportamiento, tanto en el baile como en el pago de cuotas, los considere indignos de pertenecer a ella, y en la primera Junta general dara conocimiento del uso que haya hecho de esta facultad, procurando merecer siempre la aprobacion de la general. = Art. 13^o =Todo socio que haya sido expulsado no podra reingresar en la Sociedad antes de transcurrido un año de su expulsion, y entonces lo hara previa votacion de la Junta general y pago de una cuota de reingreso de veinticinco pesetas. = Art. 14^o = Ningun socio que deje de pertenecer a la Sociedad por ningun motivo tendra derecho a que se le abone cantidad alguna de los fondos que por cualquier concepto hayan ingresado en Caja. =Art. 15^o =En caso de disolucion de la Sociedad, que tendra lugar automaticamente cuando solo pertenezcan a ella diez socios o lo acuerden tres cuartas partes de los socios que la integren, los fondos que existan en Caja se repartiran por iguales partes entre los ultimos que compongan la Sociedad. = Art. 16^o =Esta Sociedad funcionara con arreglo a lo legislado y que se legisle en lo sucesivo sobre Asociaciones. = Cadreita a 7 de Noviembre de 1929. Los Fundadores = Cipriano Preciado = Gregorio Esparza = Presentado duplicado ejemplar en este Gobierno civil a los efectos del articulo 4^o de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887. = Pamplona 13 de Noviembre de 1929. El Gobernador P.D. = Modesto Font"= A continuacion propuso a los reunidos la constitucion de dicha Sociedad con arreglo al Reglamento leído. = Los reunidos acordaron por unanimidad acogerse al expresado Reglamento y que quede desde esta fecha constituida la Sociedad. = Seguidamente, y con arreglo al articulo 4^o del Reglamento, se procedio al nombramiento de los individuos que han de componer la Junta Directiva y por aclamacion fueron elegidos los señores siguientes y para los cargos que a cada uno se expresa a continuacion: D. Cipriano Preciado, Presidente; D. Joaquín Cambra, Vicepresidente; D. Gregorio Esparza, primer Vocal; D. Angel Ria, segundo Vocal; D. Santos Cambra, tercer Vocal y D. Sebastian Pejenaute, Secretario-Tesorero, los cuales acto seguido se posesionaron de sus respectivos cargos.= El Sr. Presidente declaro constituida definitivamente la Sociedad que la compondran los individuos reunidos; y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levanto la sesion y esta acta, de la que se enviara copia certificada al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia dentro de los primeros cinco dias, firmando todos los reunidos que saben, de que certifico.=El Presidente=Cipriano Preciado=El Secretario, =Sebastian Pejenaute"

Y para su remision al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente con el V^o B^o del Sr. Presidente, en Cadreita a trece de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

V^o B^o
El Presidente,

Cipriano Preciado

El Secretario,

Sebastian Pejenaute